CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que el término concedido a los acreedores en auto del 30 de julio de 2021 transcurrió así: 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de agosto de 2021.

Durante dicho lapso no hubo pronunciamiento alguno de los acreedores.

Manizales, septiembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

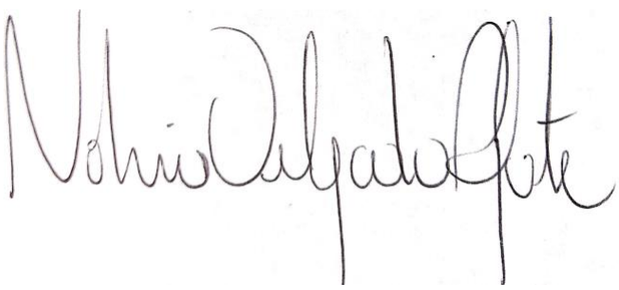

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	
Proceso:	**LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
Deudora:	**OFELIA MEJÍA GARCÍA (C.C. 24.320.423)**
Radicado:	170013103003-1999-515-00
Sustanciación	No. 598

Se dispone **AGREGAR** al expediente, y para conocimiento de los interesados, los Certificados de Tradición de los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 100-42938 y 100-98396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y en los cuales se evidencia el registro de la providencia de adjudicación y la transferencia de dominio en favor de Inversiones Giraldo Chica S.A.S.

Por otro lado, y toda vez que la rendición de cuentas finales del liquidador no fue objeta por los acreedores dentro del término previsto en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho le imparte su respectiva **APROBACIÓN.**

Finalmente, advierte el Despacho que al interior del presente no se encuentra pendiente actuación alguna por surtir; sumado a ello, este trámite se encuentra finalizado legalmente desde la ejecutoria de la providencia de adjudicación, lo que tuvo lugar el 29 de abril de 2021 al no haber sido objeto de medios de impugnación, tal y como lo señala el numeral 1º del artículo 63 de la Ley 1116 de 2006, que textualmente reza:

"Artículo 63. Terminación. El proceso de liquidación judicial terminará:

1. Ejecutoriada la providencia de adjudicación.

(…)".

Por lo anterior, se ordena **OFICIAR** a la Cámara de Comercio de Manizales para que proceda a la inscripción del acta de la providencia de adjudicación en el registro mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1116 de 2006.

Finalmente, a la ejecutoria del presente auto, se ordena el **ARCHIVO** definitivo del expediente, previas las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el estado No. 123 del 30/08/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA